Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4070
Rad. 010-2014-00863-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 010-2014-00863-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4072
Rad. 023-2015-00418-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora **con respecto al pagare No. 4960802001694453**, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 023-2015-00418-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4071
Rad. 027-2016-00088-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 027-2016-00088-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4782
Rad. 026-2016-00017-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COMPARTIR** contra **DENIS HERNAN LEON VALDEZ Y PAOLA ANDREA RODRIGUEZ GARIBELLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **$700.000**- como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4076
Rad. 018-2016-00095-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 018-2016-00095-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4075
Rad. 002-2016-00231-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 002-2016-00231-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4074
Rad. 032-2015-00509-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 032-2015-00509-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4073
Rad. 021-2015-00579-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 021-2015-00579-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4781
Rad. 026-2015-01128-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por **CHEVI PLAN S.A.** contra **OMAR RODOLFO CEBALLOS MARTINEZ Y MARIA DEL PILAR URIBE RASCON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **$870.000**- como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar., Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4354
Rad. 022-2016-00362-00

De acuerdo con el informe que antecede, la secretaria de Tránsito y Transporte de Cali informa que se acató la medida solicitada sobre el vehículo de placa UJT71, se agrega y pone en conocimiento de la parte para que se continúe con los trámites del proceso

Finalmente, la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado LUIS ALBERTO SANCHEZ. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: **PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** la respuesta de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, donde informa que acato la medida de embargo de los vehículos de placas UJT71.

SEGUNDO:DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener del demandado **LUIS ALBERTO SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16636846, en las siguientes entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000. M/CTE.)**

TERCERO:POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo la rad. **2016-00333** propuesto por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra el demandado **LUIS ALBERTO SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16636846.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4788
Rad. 010-2016-00362-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COOMEVA S.A.** contra **LUIS ALBERTO SANCHEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

La apoderada de la parte demandante solicita se siga adelante con la ejecucion, revisado el proceso se observa que por medio del auto No. 1092 de fecha 29 de septiembre de 2016 (fl.68), el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, ordeno seguir adelante la ejecucion contra el demandado **LUIS ALBERTO SANCHEZ** razón por la cual se remite a la apoderada a lo resuelto en dicha providencia.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR a la apoderada a lo resuelto en el auto No. 1092 de fecha 29 de septiembre de 2016 (fl.68).

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4797
Rad. 009-2015-00508-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4796
Rad. 026-2015-01064-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4795
Rad. 034-2015-00437-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4068
Rad. 033-2014-00078-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora liquidada al 10 de octubre de 2016, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 033-2014-00078-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4069
Rad. 018-2015-00913-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 018-2015-00913-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4803
Rad. 033-2015-00675-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4802
Rad. 017-2016-00280-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4801
Rad. 006-2016-00413-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4800
Rad. 026-2016-00142-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4799
Rad. 032-2016-00166-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4794
Rad. 010-2011-00232-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **LUZ MARLEN PEÑA SANCHEZ** contra **MARILUZ SERNA PEREZ, CARLOS HENRY VILLALOBOS RIOS Y BEATRIZ ELENA LARROTA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4798
Rad. 029-2014-00496-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4804
Rad. 028-2013-00730-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4780
Rad. 016-2016-00204-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **ELSY GONZALEZ CANIZALES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **$3.000.000**- como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho para ordenar la reproducción por medio del cual se comunica el embargo de remanentes dentro del proceso 008-2016-00172. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4770
Rad. 005-2016-00322-00

Revisado el expediente se observa que el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, ordeno el embargo de remanentes dentro del proceso 008-2016-00172, pero no se ve el trámite del oficio, razón por la cual este despacho ordenara la reproducción y envió del oficio No. 3759 de fecha 26 de agosto de 2016, tal como fue ordenado en el auto interlocutorio No. 1508 de 26 de agosto de 2016 (fl.13).

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, hacer la reproducción y envió del oficio No. 3759 de fecha 26 de agosto de 2016, tal como fue ordenado en el auto interlocutorio No. 1508 de 26 de agosto de 2016 (fl.13).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4754
Rad. 005-2016-00322-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JULIAN DAVID MARIN TORO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4790
Rad. 021-2015-00591-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **BLANCA DELIA VELASCO OCAMPO** contra **LUZ KARIME ANGULO VIVEROS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgados Municipales Civiles
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4779
Rad. 030-2016-00095-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO CORPBANCA COLOMBIA** contra **GUSTAVO ADOLFO ESPINOSA MENDOZA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **$2.700.000**- como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria